

ANÁLISIS



CARLOS DE MIGUEL

Abogado de Uría Menéndez

URÍA
MENÉNDEZ

El pasado 3 de julio se presentó en España el Pacto Global del Medio Ambiente, un proyecto hasta ahora poco conocido en nuestro país, pero de gran relevancia por su ambicioso objetivo: crear una «constitución universal verde» que establezca un marco jurídico único para garantizar la protección del derecho a un medio ambiente sano en todo el planeta.

Este proyecto, que cuenta con el respaldo tanto del Gobierno de España como de la Comisión Europea, surgió tras la celebración de la COP21 en París que dio lugar al Acuerdo sobre Cambio Climático. Entonces, la Comisión Ambiental del *think tank* francés *Le Club des Juristes* (CDJ) propuso la creación de un Pacto Global del Medio Ambiente (PGMA), una iniciativa –apoyada por un grupo de 80 juristas de unos 40 países procedentes de diferentes tradicio-

Una iniciativa jurídica para proteger el medio ambiente

nes jurídicas– que pretendía codificar y unificar los principios básicos que subyacen tras varios cientos de acuerdos medioambientales multilaterales que se han creado en el mundo.

Este grupo de expertos –liderado por el jurista francés Yann Aguila y en el que tuve el honor de participar por parte de España junto con el catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III, Luciano Parejo– redactó un borrador de *constitución* –compuesto por un preámbulo y 26 artículos– para crear un marco legal que agrupase los principios básicos ambientales. El Pacto ha pretendido desde su origen convertirse en una pieza clave del Derecho Internacional del medio ambiente, con el objetivo de fortalecer las normas internacionales mediante una declaración breve, coherente y transversal.

Puesta en marcha del proceso

Tras presentarse ante la opinión pública el pasado año en París, el presidente de la República Francesa, Emmanuel Macron, asumió el encargo de llevarlo

ante la Asamblea General de la ONU, la cual aprobó el pasado 10 de mayo una Resolución que ha puesto en marcha el proceso para la creación de este nuevo instrumento jurídico internacional.

Concretamente, el secretario general ha recibido el encargo de presentar ante la Asamblea el próximo mes de septiembre «un informe técnico y de base empírica» que evalúe las posibles lagunas en el Derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos que puedan fortalecer su aplicación. La Resolución implica la creación de un grupo de trabajo especial formado por todos los Estados miembros de la ONU y los organismos especializados que prepararán este informe, que en su momento debe conducir a la convocatoria de una conferencia intergubernamental en la que se aprobaría el Pacto.

Hay varios aspectos que convierten el proyecto del PGMA en una iniciativa única. Primero, los impulsores del Pacto pretenden dar carácter vinculante a nivel internacional a determinados principios que, aunque ya existen porque están consagrados en la Decla-

ración de Río, hasta ahora no podían ser invocados ante los tribunales con carácter general.

Segundo, pese a que la mayor parte de los principios recogidos en el Pacto están ya incluidos de manera fragmentada en convenios sectoriales o regionales, no son accesibles para los ciudadanos ni para los abogados, ni en todos los países. Darles una visibilidad como la que supondría un Pacto Global avalado por Naciones Unidas permitiría a jueces, tribunales y abogados tener una guía mucho más clara sobre qué normas generales deben regir la protección del medio ambiente.

Necesidad de unificar el Derecho

Y tercero, y en línea con lo anterior, el Pacto responde a la necesidad de unificar el Derecho del medio ambiente bajo una «declaración paraguas», al estilo de lo que fue, por ejemplo, el Convenio Europeo de los Derechos Humanos, que, al igual que el Pacto, era un tratado lo suficientemente amplio como para que fuera asumible por to-

El Pacto ha pretendido desde su origen convertirse en una pieza clave del Derecho Internacional del medio ambiente

dos los Estados. De hecho, muchos de los artículos ya gozan de apoyo internacional, como el derecho a un medio ambiente sano, el deber de protección de los recursos naturales y los principios de prevención, de precaución y de reparación del daño al medio ambiente.

Quizá la aprobación del Pacto Global no suponga un cambio radical desde el día siguiente de su publicación, pero sí tendrá una enorme utilidad, ya que podrá crear una dinámica en las leyes y en la jurisprudencia de los tribunales para, poco a poco, mejorar la protección global del medio ambiente. Como indica el propio Yann Aguila, promotor de este proyecto, el Pacto «fertilizaría el sistema jurídico» internacional.



PABLO ROMÁ

Socio de ECIJA

ECIJA

El pasado 21 de junio, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos (en adelante, la SC), dictó una importante sentencia –*South Dakota v. Wayfair, Inc. ET AL.*– calificada por algunos como histórica. En concreto, la importancia de esta sentencia estriba en que la SC reconoce, por primera vez, que una presencia virtual amplia por parte de una empresa en un Estado de la Unión supone tener un nexo sustancial con ese territorio, a pesar de que no cuente con presencia física, y que, por lo tanto, se le puede exigir tributar en el mismo. Dicha decisión va a suponer, pues, un gran impacto en la tributación de muchas empresas que se dedican a la venta *on-line* en este país.

La sentencia en cuestión tiene su origen en una ley aprobada por Dakota del Sur en 2017. Dicha ley imponía a las empresas radicadas fuera de ese Estado, que se dedicasen a la venta *on-line* de bienes y servicios en su territorio sin tener presencia física en esa jurisdicción, la obligación de recaudar, de sus clientes ubicados en la misma, el Impuesto sobre las Ventas y de ingresarlo siempre que se diese, anualmente, alguno de los siguientes requisitos:

- Ventas en su territorio superiores a 100.000 dólares.
- Más de 200 transacciones realizadas en el Estado.

Asimismo, Dakota del Sur previó la suspensión de la entrada en vigor de esta Ley hasta que se declarase definitivamente la constitucionalidad de la misma, dado que dicha norma entraba en conflicto con la jurisprudencia de la SC, en concreto, con el precedente establecido en el caso *Quill Corp. v. North Dakota* (1992), precedente que, a su vez, traía causa del caso *National Bellas Hess v. Department of Revenue of Illinois* (1997).

En el primero de ellos, el caso *Bellas Hess*, la SC debía resolver si el Estado de Illinois podía exigir a los vendedores de fuera del Estado que recaudasen y les remitiese impuestos sobre ventas rea-

El impacto de la sentencia del Caso South Dakota v. Wayfair Inc.

lizadas a consumidores de bienes, los cuales se iban usar dentro de Illinois. Con base en dos normas recogidas en la Constitución americana, la *Due Process Clause* y, especialmente, la *Commerce Clause* –en virtud de la cual las legislaciones estatales no pueden discriminar, ni imponer cargas indebidas al comercio entre los Estados de la Unión–, la SC estableció que el vendedor debía mantener una presencia física dentro del Estado para que éste le pudiera exigir recaudar impuestos.

La regla de la presencia física

En el segundo, el caso *Quill*, la SC se reafirmó en su anterior postura fundamentando su decisión en que la regla de la presencia física establecida en el citado caso *Bellas Hess* era necesaria, con base en la *Commerce Clause*, para prevenir cargas indebidas en el comercio entre los Estados de la Unión.

En este contexto, y con la finalidad de poner en marcha cuanto antes el proceso que determinase la constitu-

cionalidad o no de la referida ley, Dakota del Sur presentó una demanda ante un tribunal estatal contra varias empresas dedicadas a las ventas *on-line* que estaban radicadas fuera del Estado y que se negaban a acatar la nueva norma tributaria. Los demandados en su defensa alegaron, como era previsible, que la norma estatal era inconstitucional.

Después de varias instancias, la Corte Suprema de Dakota del Sur dio la razón a los demandados y rechazó la legalidad de la mencionada norma con base, precisamente, en el mencionado precedente del caso *Quill*.

Dos importantes decisiones

Ante la referida decisión de la Corte Suprema de ese Estado, Dakota del Sur solicitó, entonces, a la SC la anulación del precedente establecido en el caso *Quill* y de la mencionada regla de la presencia física. Y la SC dictó, finalmente, sentencia favorable a la pretensión de este estado. La citada sentencia toma dos importantes decisiones.

En primer lugar, la sentencia anuló el precedente establecido en el caso *Quill* (y, por tanto, también el del caso *Bellas Hess*). Para ello, se basa en varios argumentos:

1. La presencia física no es necesaria para crear un nexo sustancial con el Estado que impone el gravamen.
2. *Quill* crea, en lugar de resolver, distorsiones en el mercado; pone a las empresas locales, y a muchas de las interestatales con presencia física, en una desventaja competitiva respecto a los vendedores a distancia.
3. *Quill* impone una especie de distinción arbitraria y formal que los precedentes recientes del Tribunal rechazan; trata a actores económicamente idénticos de manera diferente y por razones arbitrarias.

Asimismo, el Tribunal tiene en consideración, en otras cuestiones, la pérdida anual para los Estados de la Unión de entre 8.000 y 33.000 millones de dólares en impuestos sobre ventas debido a la aplicación de la citada regla de la presencia física.

En segundo lugar, una vez anulado este precedente, la SC entra a valorar y decide sobre las siguientes dos cuestiones:

1. Si el impuesto en cuestión está gravando una actividad que tiene un nexo sustancial con ese Estado. El Tribunal concluye, en este sentido, que las empresas demandadas tienen una presencia virtual amplia en ese estado y que, por tanto, tienen un nexo sustancial con el mismo.
2. Si la obligación que pretende imponer Dakota del Sur a los vendedores a distancia respeta la *Commerce Clause*, es decir, la Constitución americana. El Tribunal entiende que no se vulnera debido a que no discrimina, ni impone cargas indebidas al comercio interestatal.

De esta forma, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos reconoce la presencia virtual amplia como un factor determinante para gravar la actividad de las empresas tecnológicas. Se abre, así, un nuevo capítulo en la fiscalidad de la economía digital.



2018

PRACTICUM COMPLIANCE

1ª edición
DIRECTOR: Xavier Ribas

La obra *Practicum Compliance* se focaliza en un análisis desde un punto de vista práctico de las principales exigencias normativas para las personas jurídicas en materia de Compliance así como de los principales delitos a los que se pueden ver expuestas.

PVP DÚO C/IVA: **85,50 €**
ISBN: 978-84-9177-731-1

PAPEL + EBOOK INCLUIDO EN EL PRECIO

INFÓRMATE EN: masinfo@thomsonreuters.com www.thomsonreuters.es/es/tienda.html



the answer company
THOMSON REUTERS®